



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 2019-01390

Asunto: Aprueba informe de cuentas y requiere

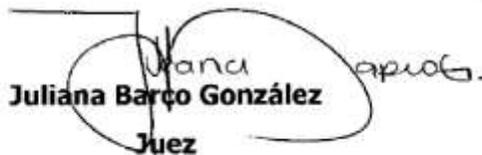
De conformidad con lo previsto en **el numeral 2° del artículo 500 del Código General del Proceso**, finiquitado el término de traslado y ante el silencio de las partes interesadas, se le imparte aprobación al informe parcial de cuentas que rindió el auxiliar de la justicia aquí nombrado.

Por otra parte, se incorpora al Expediente Digital el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 01N-5175598**, expedido con un mes de antelación a la diligencia de remate que se encuentra programada para el próximo 11 de julio hogaño, por lo cual, será tenido en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes.

Ahora bien, frente a la publicación que se realizó con el propósito de informar sobre la diligencia de remate de la referencia, el Juzgado advierte que no podrá ser tenido en cuenta ya que no satisface lo previsto en **el numeral 2° del artículo 450 del Código General del Proceso**, al no señalar el avalúo del inmueble objeto material de licitación y el valor o suma de dinero que corresponde a la base con la cual se haría la licitación.

De conformidad con lo anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva aportar nuevamente dicha publicación, elaborado según lo expresamente previsto en **el artículo 450 del Código General del Proceso**, y con una fecha de antelación que no podrá ser inferior a **los diez (10) días** a la fecha señalada para el remate, so pena de que sea necesario reprogramar la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Fp

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 6 jul 2023, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd474cacd37bae9b11bf8346b9d4f1e11ea6203471a4a9cef363e535a9d4a1f**

Documento generado en 05/07/2023 01:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>